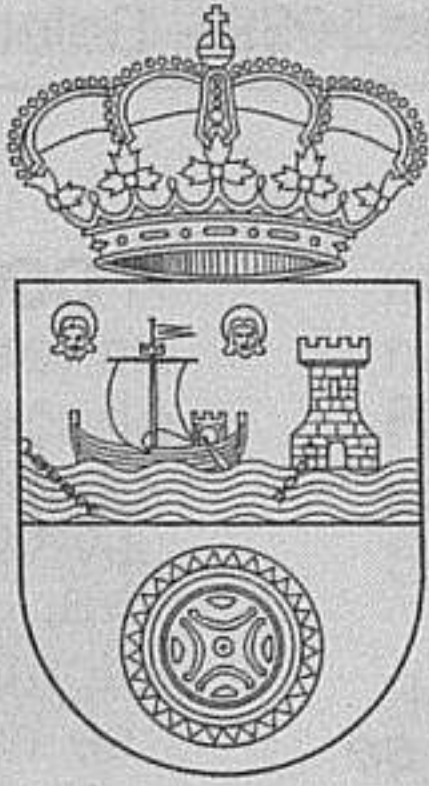




BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Jueves, 25 de febrero de 1999 – Número 40

S u m a r i o

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

2. Personal

PÁG

- 2.3 Consejería de Presidencia.–Orden de 12 de febrero de 1999, por la que se resuelve el concurso interno de méritos convocado por Orden de 1 de diciembre de 1998 para la cobertura del puesto número 3.725..... 1.254

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resoluciones a los expedientes S-20.510-O-98 y S-20.458-O-98..... 1.254
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Modificación y ampliación de los Estatutos de la Federación Cántabra de Asociaciones de Comercio Empresarios y Autónomos (FECAC) 1.254
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Notificaciones de expedientes devueltos por el Servicio de Correos..... 1.254
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable 1.255
- 3.2 Consejería de Economía y Hacienda.–Notificaciones de apremio administrativo embargo cuentas corrientes, de ahorro y a plazo, y créditos realizables en el acto y a corto plazo 1.255
- 3.2 Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.–Se somete a información pública el Proyecto de Vertido de Aguas procedentes de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Santander..... 1.256
- 3.2 Consejería de Educación y Juventud.–Resolución de 12 de febrero de 1999, por la que se autoriza a «Cesinec, S. L.», el funcionamiento de la Escuela Superior de Informática y Negocios, CESINE, como centro para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios conforme al sistema educativo vigente en «University of Wales» del Reino Unido, no homologables, de manera automática, a los oficiales del sistema educativo español 1.256
- 3.2 Consejería de Educación y Juventud.–Reconocimiento oficial de la Oficina de Información Juvenil del Ayuntamiento de Ampuero 1.257
- 3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Providencia de iniciación del procedimiento sancionador 27/98/SAN 1.257

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.–Resoluciones por las que se anuncia concurso procedimiento abierto y anuncios de subasta y concurso..... 1.258
- 4.3 Universidad de Cantabria.–Resolución rectoral de la Universidad de Cantabria, de 9 de febrero de 1999, por la que se convoca concurso público para la contratación de una auditoría de la cuenta de liquidación del presupuesto de la misma..... 1.259

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales..... 1.259

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Ampuero y Laredo..... 1.262

3. Economía y presupuestos

- Castro Urdiales, Potes, Valdeolea, Villafufre y Voto..... 1.263

4. Otros anuncios

- Argoños, Cabezón de la Sal, Camargo, Campoo de Enmedio, Cartes, Castro Urdiales, Colindres, Los Corrales de Buena, Corvera de Toranzo, Entrambasaguas, Escalante, Guriezo, Laredo, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, San Felices de Buena, Santander, Suances, Val de San Vicente y Vega de Liébana 1.278

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Otros anuncios

- Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander 1.282
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales 1.282
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Tres de Torrelavega 1.283
- Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Zamora 1.284

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 12 de febrero de 1999, por la que se resuelve el concurso interno de méritos convocado por Orden de 1 de diciembre de 1998 para la cobertura del puesto número 3.725.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación en el concurso interno de méritos para la provisión de puesto de trabajo número 3.725 de la Dirección General de Servicios y Protección Civil, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia de fecha 1 de diciembre de 1998 («Boletín Oficial de Cantabria» número 251, de 17 de diciembre).

DISPONGO

Primero.- Declarar desierto el puesto de trabajo número 3.725, por no haberse presentado solicitudes de participación para su cobertura.

Segundo.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Tercero.- Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 12 de febrero de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/62285

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

En el expediente: S-20.510-O-98 seguido en esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra: «Indofur, S. L.», con DNI/CIF: B-81348534, con domicilio en: Velázquez, 109, 28006, Madrid, se ha dictado Resolución por la que se impone a la referida empresa la sanción de: 5.000 pesetas, por infracción a los artículos: 142 b, 142 b, 158 y 199 b de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Contra esta Resolución podrá interponerse Recurso Ordinario ante el excelentísimo consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio. Durante este plazo, el/los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en la calle Burgos, 11-3 a de Santander. Transcurrido el mismo sin haberse presentado Recurso, deberá abonar la multa impuesta en la Caja de la Diputación o en cualquier Caja o Banco, utilizando el «abonaré» facilitado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, donde tiene a su disposición el Expediente, procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por vía ejecutiva de apremio.

Y para que sirva de notificación ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente anuncio.

Santander, 8 de febrero de 1999.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

99/64885

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

En el expediente: S-20.458-O-98 seguido en esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra: «Wasser Luft, S.A.L.», con DNI/CIF: A-48537096, con domicilio en: Azeta, 5 local 48920 Portugalete (Vizcaya), se ha dictado Resolución por la que se impone a la referida empresa la sanción de: 15.000 pesetas, por infracción a los artículos: 142 c y 199 c de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Contra esta Resolución podrá interponerse Recurso Ordinario ante el excelentísimo consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio. Durante este plazo, el/los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en la calle Burgos, 11-3 a de Santander. Transcurrido el mismo sin haberse presentado Recurso, deberá abonar la multa impuesta en la Caja de la Diputación o en cualquier Caja o Banco, utilizando el «Abonaré» facilitado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, donde tiene a su disposición el Expediente, procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por vía ejecutiva de apremio.

Y para que sirva de notificación ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente anuncio.

Santander, 8 de febrero de 1999.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

99/64876

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo, Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

«En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1 de abril y RD 873/77 de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 9 de febrero de 1999, han sido depositada la modificación de los artículos 6 y 44, asimismo se amplían los Estatutos en tres artículos pasando de 44 a 47, siendo nuevos el 45 y 46 pasando el artículo 44 de los anteriores Estatutos a ser el 47 de los actualmente modificados Estatutos de la Federación Cántabra de Asociaciones de Comercio Empresarios y Autónomos (FECAC). Su ámbito territorial es la Región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por todas aquellas asociaciones de comercio empresarios y autónomos que voluntariamente lo interesen, siendo los firmantes del Acta de Constitución don Luis Roberto de la Fuente Sánchez con DNI, 13.663.237-Y, don Armando Díez Pérez con DNI, 13.608.345, en calidad de presidente y secretario respectivamente.

Santander, 12 de febrero de 1999.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

99/62848

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

EDICTO

Por medio del presente anuncio se cita para que comparezca en el plazo de quince días hábiles en esta

Dirección General, sita en la calle Burgos, número 11-3.^a planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionadas con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devueltos por el Servicio de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por el interesado para notificaciones.

Titular: «Coexpa, S. L.».

Domicilio: Lasaga Larreta, 2, 39300 Torrelavega (Cantabria).

Expediente: S-0068-O-99.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 8 de febrero de 1999.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

99/64898

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

EDICTO

Por medio del presente anuncio se cita para que comparezca en el plazo de quince días hábiles en esta Dirección General, sita en la calle Burgos, número 11-3.^a planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionadas con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devueltos por el Servicio de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por el interesado para notificaciones.

Titular: Don Eladio Muñiz Blanco.

Domicilio: Urbanización Río Asón, 39760, Treto (Cantabria).

Expediente: S-20.845.O-98.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 8 de febrero de 1999.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

99/64888

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

EDICTO

Por medio del presente anuncio se cita para que comparezca en el plazo de quince días hábiles en esta Dirección General, sita en la calle Burgos, número 11-3.^a planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionadas con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devueltos por el Servicio de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por el interesado para notificaciones.

Titular: «Cetárea Tazones, C. B.».

Domicilio: Tazones, 33300, Villaviciosa (Asturias).

Expediente: S-0016-O-99.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 8 de febrero de 1999.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

99/64894

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a infor-

mación pública, por período de quince días, el expediente número 303870, promovido por don Gabriel Merino Rasines, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Riaño, del municipio de Solórzano.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.^a planta).

Santander, 3 de febrero de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/49187

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 303889, promovido por don José la Sierra Gómez, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Heras, del municipio de Medio Cudeyo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.^a planta).

Santander, 12 de febrero de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/60698

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Recaudación de Tributos

En los procedimientos administrativos de Recaudación, que se tramitan contra los deudores que se relacionan a continuación, no han podido llevarse a efecto las notificaciones oportunas por causas no imputables a la Administración Tributaria Regional, después de haberse intentado por dos veces, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105-6º y 126-4 de la Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/97 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se les cita, mediante el presente anuncio para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezcan por sí o representante, ante la Recaudación de Tributos del Gobierno de Cantabria, calle Emilio Valle, 3 en horas de nueve a catorce al objeto de hacerse cargo de las notificaciones correspondientes, advirtiéndoles, que de no hacerlo en citado plazo se entenderán producidas a todos los efectos legales.

También se advierte, que el órgano responsable de la tramitación de los expedientes a los que se refieren las notificaciones pendientes, es la Oficina Regional de Recaudación, de la Consejería de Economía y Hacienda de Cantabria.

Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio - Administrativo embargo cuentas corrientes, de ahorro y a plazo y crédito realizables en el acto y a corto plazo.

Apellidos y nombre: Fernández Cueto López, Oscar A. NIF: 13.883.144-E.

Referencia de la notificación: Expediente número 841/96.

Reinosa, 16 de febrero de 1999.—El responsable de oficina, Juan Manuel Díez López.

99/65627

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO****Dirección General del Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio***Anuncio información pública*

De conformidad con lo establecido en el artículo 146 del Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, que aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se somete a información pública el Proyecto de Vertido de Aguas procedentes de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Santander, a través del emisario submarino del saneamiento integral de la Bahía de Santander, presentado por La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado en la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, calle Antonio López, número 6, 1º, de Santander, y formular al mismo tiempo las alegaciones y observaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio.

Santander, 18 de febrero de 1999.—El director general de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Antonino Zabala Ingelmo.

99/67589

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 1999, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se autoriza a «CESINEC, S. L.», el funcionamiento de la «Escuela Superior de Informática y Negocios, CESINE», como centro para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios conforme al sistema educativo vigente en «University of Wales» del Reino Unido, no homologables, de manera automática, a los oficiales del sistema educativo español.

Con fecha 18 de febrero de 1998, el «Boletín Oficial de Cantabria» publicó la Resolución de 6 de febrero de 1998, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se autorizó el establecimiento de la «Escuela Superior de Informática y Negocios, CESINE» como centro para impartir, previa obtención de la preceptiva autorización de funcionamiento, enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios conforme al sistema educativo vigente en «University of Wales» del Reino Unido, no homologables, de manera automática, a los oficiales del sistema educativo español.

En dicha Resolución, y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), y Orden de 26 de mayo de 1993, del Ministerio de Educación y Ciencia sobre adscripción de centros a universidades públicas de competencia de la Administración General del Estado y autorización de los centros extranjeros que son competencia de la misma («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), se establecieron, en su apartado tercero, las condiciones esenciales que debían ser cumplidas por la entidad promotora para obtener la autorización de funcionamiento.

A solicitud de la «Escuela Superior de Informática y Negocios, CESINE», de fecha 13 de mayo de 1997 (número de archivo 97/119344), en la que se hace constar el cumplimiento de todas las condiciones esenciales establecidas, se ha tramitado expediente de autorización de funcionamiento.

Por los servicios técnicos de la Dirección General de Educación se ha constatado el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la entidad solicitante, tanto en el

expediente de autorización de establecimiento como en el expediente de autorización de funcionamiento, mediante el análisis de la documentación aportada, que se incorpora al expediente, así como el cumplimiento de los requisitos a que se refiere la letra b) del apartado uno del artículo 18 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, y de las condiciones esenciales impuestas en el expediente de autorización de establecimiento. Asimismo se ha procedido a la inspección técnica de las instalaciones con objeto de comprobar las condiciones de habitabilidad y la adaptación de las mismas a la normativa vigente, y el cumplimiento de las ratio señaladas en la autorización de establecimiento.

Examinado el expediente y vista la propuesta de Resolución de la Dirección General de Educación, de 12 de febrero de 1999, procede la autorización de funcionamiento solicitada.

En consecuencia, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley Orgánica 8/1981 de 30 de diciembre, de «Estatuto de Autonomía para Cantabria», y por el Real Decreto 1.382/1996 de 7 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Universidades,

Resuelvo

Primero.- Autorizar, al amparo del artículo 19 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, y de las disposiciones octava y siguientes de la Orden de 26 de mayo de 1993 del Ministerio de Educación y Ciencia, el funcionamiento de la «Escuela Superior de Informática y Negocios CESINE» como centro para impartir las enseñanzas que a continuación se detallan, conducentes a la obtención de títulos universitarios conforme al sistema educativo vigente en «University of Wales» del Reino Unido:

Bachelor of Arts (General Honours) in Business Administration.

Bachelor of Science (General Honours) in computer Systems and Business Applications.

Segundo.- De acuerdo con la disposición undécima de la Orden de 26 de mayo de 1993, del Ministerio de Educación y Ciencia, antes citada, una vez autorizada la puesta en funcionamiento del centro, no se podrán modificar las condiciones esenciales establecidas, ni las enseñanzas a impartir por el centro, sin la previa autorización de la Consejería de Educación y Juventud.

Las modificaciones a que hace referencia el apartado anterior, serán comunicadas por el titular del centro a la Consejería de Educación y Juventud, a efectos de la oportuna modificación de la autorización, si procede, y previas las adaptaciones que, en su caso, y en el plazo que se señale por la citada Consejería, se determinen.

Los expedientes de modificación de la autorización estarán sometidos a las reglas que sobre plazo y suspensión del mismo se señalan en la disposición novena de la Orden de 26 de mayo de 1993, del Ministerio de Educación y Ciencia, antes citada.

Tercero.- Si con posterioridad a la autorización de puesta en funcionamiento, la Consejería de Educación y Juventud apreciara que el centro incumple, por causas imputables al titular del mismo, los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, los compromisos adquiridos que constan en los expedientes de autorización de establecimiento y funcionamiento, o las condiciones esenciales para el desarrollo de sus actividades fijadas por la Resolución de autorización de establecimiento, o se constatare el incumplimiento de las condiciones exigidas en la presente Resolución para el mantenimiento de la de autorización de puesta en funcionamiento del centro, requerirá a dicho titular para la regularización en plazo de su situación. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido atendido el requerimiento, la Consejería de Educación y Juventud, previa audiencia del titular, revocará la presente autorización.

Cuarto.- El cese voluntario de actividades del centro, requerirá la necesaria autorización de la Consejería de

Educación y Juventud, que se concederá siempre que se respete el compromiso al que se refiere la letra b) del apartado tercero de la Resolución de 6 de febrero de 1998 («Boletín Oficial de Cantabria» de 18 de febrero) por la que se autorizó el establecimiento del centro.

Quinto.- Los títulos referidos en el apartado primero de la presente Resolución, no tienen ni el carácter oficial ni la validez en todo el territorio nacional que el artículo 28.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, atribuye a los títulos universitarios españoles establecidos por el Gobierno a propuesta del Consejo de Universidades, y así deberá hacerse constar en los títulos y certificados de estudios que se expidan y en la publicidad que sobre dichos estudios y títulos pueda efectuarse.

Sexto.- La presente Resolución no agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Administración del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», de conformidad con lo previsto en el artículo 74.2 de la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Séptimo.- Notifíquese la presente Resolución al interesado y publíquese en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 12 de febrero de 1999.-La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

99/60333

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Dirección General de Juventud

RESOLUCIÓN

Vista la solicitud de reconocimiento oficial del Centro de Información Juvenil e integración en la Red Cántabra de Información Juvenil, creada y regulada por el Decreto Regional 22/1998, de 13 de marzo, presentada por el Ayuntamiento de Ampuero. Vista la documentación exigida en el mismo y el cumplimiento de los requisitos previstos en la citada norma, para ser reconocido como Oficina de Información Juvenil.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo noveno del Decreto 22/1998, por la presente Resolución,

99/635 021

DISPONGO

Primero: Reconocer oficialmente la Oficina de Información Juvenil del Ayuntamiento de Ampuero, sita en la calle La Cruz, 1 (bajos del Ayuntamiento) de la citada localidad.

Segundo: Acordar su integración en la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil, con los derechos y obligaciones que dicha integración comporta, inscribiéndose el centro en el Registro de la Red con el número 23.

Tercero: Remitir la presente Resolución al «Boletín Oficial de Cantabria» para su publicación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante la consejera de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

Notifíquese a los interesados.

Santander, 19 de febrero de 1999.-El director general de Juventud, Gerardo García Rodríguez.

99/67633

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Sanidad y Consumo

ANUNCIO

Al no haber podido el Servicio de Correos notificar la Providencia de Iniciación del procedimiento sancionador

27/98/SAN, dictada por este Servicio de Consumo a don Mario Fuoli, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y al interesado que dispone del plazo de 15 días, contados a partir del día de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para, en su caso, dar vista completa al expediente, así como para presentar en la Dirección General de Sanidad y Consumo, sita en la calle Marqués de la Hermida, número 8, de esta capital, las alegaciones, documentos e informes que estime oportunos para la defensa de su Derecho; advirtiéndole de que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

1. Hechos imputados.

1.1.- Tras haber tomado la inspección sanitaria muestras indicativas de helado de nata en la «Heladería Capri», sita en el número 3 del Paseo de Pereda, de Santander, y propiedad del inculpado, el resultado del análisis correspondiente practicado en el laboratorio de esta Dirección General evidenció la existencia en el referido alimento de contaminación por «aeróbios mesófilos», «enterobacteriáceas», «listeria monocitógenas» y «proteus mirabilis».

1.2.- La materia prima utilizada para la elaboración del referido helado fue nata distribuida por «Somarriba Productos Lácteos» mediante envases de 10 litros sin precintar y con etiquetas de identificación claramente falsificadas con bolígrafo.

2. Normas sustantivas infringidas.

Artículo 6.1.d) del Real Decreto 618/1998, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), que aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de helados.

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa grave, por la venta al público de helados carentes de los requisitos higiénicos sanitarios reglamentariamente establecidos con riesgo de transmisión de enfermedades, prevista en el artículo 19.1.b) 3. del citado Real Decreto 618/84, en concordancia con lo establecido en el artículo, 35.B) 2. de la Ley 14/86.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa de hasta 2.500.000 de pesetas, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 36 de la Ley 14/86, 30.1 de la Ley de Cantabria 6/98 y 131 de la Ley 30/92).

4. Órganos competentes.

4.1.- En virtud de la calificación inicial asignada a la infracción administrativa supuestamente cometida, sería el director general de Sanidad y Consumo el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 6/98.

4.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Cantabria 6/98, se nombra como Instructor para la tramitación del expediente a don Ángel de Miguel Escalada, jefe de Sección de Normativa y Procedimiento de la Dirección General de Sanidad y Consumo; quien, en cualquier momento, podrá ser objeto de recusación por escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/92.

5. Medidas provisionales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley de Cantabria 6/98, queda convalidada la desnaturalización del alimento y la materia prima originaria efectuadas por los agentes de la autoridad, ante la existencia de riesgo sanitario cierto para los potenciales consumidores de aquél.

6. Terminación anticipada.

En caso de reconocimiento espontáneo de su responsabilidad por parte del infractor, el procedimiento podrá

ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

Santander, 9 de febrero de 1999.—El director general de Sanidad y Consumo, Manuel Ortega Mendi.

99/55817

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

RESOLUCIÓN del consejero de Presidencia del Gobierno de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.

Objeto: (SAN 7-99).

«Contratación del servicio de traslado de enfermos mentales».

Tipo máximo de licitación: 4.500.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Desde la fecha de adjudicación hasta el 31 de diciembre, prorrogable.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigesimosexto día natural. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 15 de febrero de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/70277

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y compras

RESOLUCIÓN del consejero de Presidencia del Gobierno de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.

Objeto: (SAN 8-99).

«Contratación del mantenimiento de las zonas verdes del centro de rehabilitación psiquiátrica de Parayas».

Tipo máximo de licitación: 2.400.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Desde la fecha de adjudicación hasta el 31 de diciembre, prorrogable.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigesimosexto día natural. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 15 de febrero de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/70294

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y compras

RESOLUCIÓN del consejero de Presidencia del Gobierno de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.

Objeto: (SAN 3-99).

«Contratación del suministro de productos de limpieza y aseo para las residencias de la tercera edad de Santander y Laredo durante 1999».

Tipo máximo de licitación: 10.115.869 pesetas.

Plazo de ejecución: Desde la fecha de adjudicación hasta el 31 de diciembre, prorrogable.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigesimosexto día natural. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 15 de febrero de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/70320

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de subasta, procedimiento abierto.

1.- Objeto: 4/1/13/99.

«Reforma y mejora del alumbrado público en barrio Campollo, barrio Maredes (Campollo), Dobarganes, Enterrías, Pollayo, Tollo, Toranzo, Tudes, Vada, Valmeo, Vejo-Ongayo-Dobares, Arroyo y Villaverde (Vega de Liébana)».

Presupuesto: 25.000.000 de pesetas (150.253,03 euros).

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Clasificación de contratistas: Grupo I, subgrupo 1, categoría d.

2.- Objeto: 4/1/15/99.

«Pavimentación en Barcenillas, segunda fase (Ruente)».

Presupuesto: 29.563.707 pesetas (177.681,46 euros).

Plazo de ejecución: Tres meses.

Clasificación de contratistas: Grupo G, subgrupo 6, categoría d.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigesimosexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de cláusulas y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 19 de febrero de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/69673

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de concurso, procedimiento abierto

1.- Objeto: 4/2/18/99.

«Adquisición de una pala de ruedas para las brigadas del Servicio de Vías y Obras».

Presupuesto: 14.700.000 pesetas (83.348,78 euros).

Plazo de suministro: Dos meses máximo.

2.- Objeto: 4/2/19/99.

«Adquisición de un semiremolque con caja basculante para las brigadas del Servicio de Vías y Obras».

Presupuesto: 7.300.000 pesetas (43.873,88 euros).

Plazo de suministro: Cuatro meses máximo.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigesimosexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de cláusulas y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 19 de febrero de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/69669

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Rectorado

RESOLUCIÓN rectoral de la Universidad de Cantabria, de 9 de febrero de 1999; por la que se convoca concurso público para la contratación de una auditoría de la cuenta de liquidación del presupuesto de la Universidad de Cantabria.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Universidad de Cantabria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Compras, Contratación y Patrimonio.

c) Número de expediente: 10/99.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Contratación de una auditoría de la cuenta de liquidación del presupuesto de la Universidad de Cantabria.

b) División por lotes y número:

c) Lugar de ejecución: Pabellón de Gobierno.

d) Plazo de ejecución: Anualidad 1999, prorrogable por dos años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 4.000.000 de pesetas.

5. Garantías:

a) Provisional, 80.000 pesetas.

b) Definitiva, 160.000 pesetas.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Universidad de Cantabria (Unidad de Compras, Contratación y Patrimonio).

b) Domicilio: Avenida de Los Castros, s/n.

c) Localidad y código postal: Santander, 39005.

d) Teléfono: 942 201 032.

e) Fax: 942 201 103.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el vigesimosexto día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

7. Requisitos del contratista: Los indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El vigesimosexto día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro General de la Universidad de Cantabria.

2. Domicilio: Avenida de Los Castros, s/n.

3. Localidad y código postal: Santander, 39005.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Universidad de Cantabria.

b) Domicilio: Avenida de Los Castros, s/n.

c) Localidad: Santander.

d) Fecha: 12 de abril de 1999.

e) Hora: Nueve treinta.

10.- Otras informaciones: Los licitadores podrán enviar las ofertas por correo dentro del plazo de admisión, con justificación de día y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciará al organismo contratante (Unidad de Compras, Contratación y Patrimonio) la remisión de la oferta mediante telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. No obstante, si a la fecha de apertura de plicas en acto público no se hubiera recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

11. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

Santander, 9 de febrero de 1999.—El rector, Jaime Vinuesa Tejedor.

99/67505

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Cantabria

Notificación de embargo de bien inmueble a través de anuncio (TVA-502)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de Cantabria, y para que sirva de notificación al copartípe, doña Begoña Calzada Aspiunza,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Nicolás Calzada Aspiunza, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Juan de la Cosa, 27 - 4 izquierda, de Santander, se procedió con fecha 17 de diciembre de 1998 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 25 de enero de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 13702670-Y, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 98 011120789	07 1997/12 1997	0521

Importe del principal: 180.738 pesetas.
Recargos de apremio: 63.258 pesetas.
Costas presupuestadas: 7.355 pesetas.
Total débitos: 251.351 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las afectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se

efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 17 de diciembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Descripción de la finca embargada

Deudor: Don Nicolás Calzada Aspiunza.

Finca número 1

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Una quinta parte indivisa en nuda propiedad de la urbana.

Tipo vía: Plaza. Nombre vía: Rubén Darío. Número vía: 1-bis. Piso: 3.º Código postal: 39005. Código municipal: 39075.

—Datos registro:

Número registro: 01. Número libro: 495. Número folio: 239. Número finca: 33.603.

—Descripción ampliada:

Diecinueve: Apartamento piso tercero, tipo diez del edificio letra B de la urbanización «Feygon Cantábrico», en Santander, segunda playa de El Sardinero, está situado en la tercera planta del edificio sin contar la baja, teniendo acceso por el portal y la escalera número I. Ocupa una superficie aproximada de noventa y ocho metros cuadrados distribuido en vestíbulo living, dos dormitorios, comedor, bajo cocina y terraza, sus linderos son: Frente meseta de escalera y terreno en la urbanización, derecha entrando, más terreno de la urbanización izquierda con apartamento número once, meseta escalera y terrenos de la urbanización y fondo con jardines de la urbanización. Cuota.—Representa una cuota de un entero doscientas ochenta y dos centésimas por ciento en el valor total del edificio y en los gastos generales del mismo.

Santander, 17 de diciembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/38584

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Cantabria

Notificación de embargo de bien inmueble a través de anuncio (TVA-502)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de Cantabria, y para que sirva también de notificación al cónyuge doña María Carmen Gordón Helguera,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Pascasio Coz Peña, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en avenida de Valdecilla, número 9 - 1 derecha de Santander, se procedió con fecha 12 de abril de 1994 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo se requiere al deudor y a su cónyuge para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 25 de enero de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles (TVA-504)

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con NIF/CIF número 13499402-N (estado civil, en su caso casado) y con domicilio en General Dávila, 53, resulta lo siguiente:

a) Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Santander Número Uno, garantizando la suma total de 3.574.832 pesetas, que incluye el principal, el recargo de apremio y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro	Folio	Finca número	Anotación letra
899	186	75897	C, D
899	185	75895	C, D
899	184	75893	C, D
899	183	75891	C, D
899	171	75867	C, D

b) Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 95 011995068	01 1994/12 1994	0521
39 96 011056167	01 1995/12 1995	0521
39 94 003612111	11 1994/11 1994	0111
39 94 003612010	10 1994/10 1994	0111
39 96 010505994	12 1995/12 1995	0111
39 96 010099002	09 1995/09 1995	0111
39 96 010371814	11 1995/11 1995	0111
39 96 000021510	01 1996/01 1996	0111
39 95 010286252	12 1994/12 1994	0111
39 96 012750536	01 1996/06 1996	0521
39 96 000084356	04 1996/07 1996	0111
39 97 010239629	02 1996/02 1996	0111
39 97 010239730	03 1996/03 1996	0111
39 97 010680876	11 1996/12 1996	0111
39 97 010249935	08 1996/09 1996	0111
39 97 010495364	10 1996/10 1996	0111
39 97 011211750	07 1996/12 1996	0521
39 97 012907230	01 1997/06 1997	0521
39 97 012907230	03 1997/04 1997	0111
39 98 010080465	09 1997/09 1997	0111
39 97 011979767	05 1007/05 1997	0111
39 97 012665538	06 1997/06 1997	0111
39 97 012857922	07 1997/07 1997	0111
39 97 013016253	08 1997/08 1997	0111

Expediente número: 39 04 88 00036125
Importe del principal: 5.657.694 pesetas.
Recargos de apremio: 1.980.197 pesetas.
Costas devengadas: 4.900 pesetas.
Costas presupuestadas: 229.284 pesetas.
Total débitos: 7.872.075 pesetas.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 7.872.075 pesetas, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 11.446.907 pesetas.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores y, en su caso a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Expídase, asimismo, mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 17 de noviembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Descripción de la fincas embargadas (Sobre las que se amplía el embargo)

Deudor: Don Pascasio Coz Peña
Finca número 1

—Datos finca urbana:
Descripción finca: Pequeño local planta sótano en General Dávila, 53.
Tipo vía: Paseo. Nombre vía: General Dávila. Número vía: 53-bis. Código municipal: 39075.
—Datos registro:
Número registro: 01. Número libro: 899. Número folio: 186. Número finca: 75.897. Letra: C, D.

Finca número 2

—Datos finca urbana:
Descripción finca: Plaza de garaje, planta sótano, en General Dávila, 53.
Tipo vía: Paseo. Nombre vía: General Dávila. Número vía: 53-bis. Código municipal: 39075.
—Datos registro:
Número registro: 01. Número libro: 899. Número folio: 185. Número finca: 75.895. Letra: C, D.

Finca número 3

—Datos finca urbana:
Descripción finca: Plaza de garaje, planta sótano, en General Dávila, 53.
Tipo vía: Paseo. Nombre vía: General Dávila. Número vía: 53-bis. Código municipal: 39075.
—Datos registro:
Número registro: 01. Número libro: 899. Número folio: 184. Número finca: 75.893. Letra: C, D.

Finca número 4

—Datos finca urbana:
Descripción finca: Plaza de garaje, planta sótano, en General Dávila, 53.

Tipo vía: Paseo. Nombre vía: General Dávila. Número vía: 53-bis. Código municipal: 39075.

–Datos registro:

Número registro: 01. Número libro: 899. Número folio: 183. Número finca: 75.891. Letra: C, D.

Finca número 5

–Datos finca urbana:

Descripción finca: Plaza de garaje, planta sótano, en General Dávila, 53.

Tipo vía: Paseo. Nombre vía: General Dávila. Número vía: 53-bis. Código municipal: 39075.

–Datos registro:

Número registro: 01. Número libro: 899. Número folio: 171. Número finca: 75.867. Letra: C, D.

Santander, 17 de noviembre de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/40734

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Subasta de aprovechamientos forestales

1.- Objeto de la Subasta: La enajenación mediante subasta de los aprovechamientos forestales de este Ayuntamiento, en consorcio con particulares comprendidos en el plan de aprovechamientos en montes catalogados de utilidad pública para 1999, autorizado por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria, y que son los siguientes:

MONTE: La Maza, Costil y Regatas (N C.U.P.: 53).

N	Consorticante	Árboles	Espec.	Volum.	Valor Tipo
1	BALDOMERO LAVIN GARCIA	778	E.G.	202	550.000
2	HROS. ANTONIO AZCUE IRASTORZA	150	E.G.	54	174.000
3	RAMON SAEZ FERNANDEZ	370	E.G.	109	371.200
4	AQUILINO FERNANDEZ LOMBERA	218	E.G.	56	198.000
5	MANUEL ARCE SAIZ	1.400	E.G.	362	1.400.000
6	AYTO. AMPUERO	1.408	E.G.	788	2.700.000
7	JUAN ANTONIO LOMBERA VIDAL	300	E.G.	143	552.000
8	JOSE GONZALEZ GARMENDIA	800	E.G.	229	944.000
9	DIONISIO TRUEBA FERNANDEZ	400	E.G.	96	396.000
10	MARIA TRUEBA FERNANDEZ	460	E.G.	144	460.000
11	DIEGO TRUEBA FERNANDEZ	196	E.G.	70	288.000
12	AQUILINO Y AMELIA MAZA LOMBERA	850	E.G.	185	764.000
13	JESUS Y CARMEN MARTINEZ	1.700	E.G.	310	1.280.000
14	AUREO HIGUERA TERREROS	200	E.G.	116	480.000

MONTE: Molino Santiago y Espumoso (N C.U.P.: 54)

N	Consorticante	Árboles	Espec.	Volum.	Valor Tipo
1	M. PEREDA Y AGAPITO LARENA	5.500	E.G.	1.084	3.810.000
2	AGUSTIN CANALES VERANO	1.500	E.G.	305	1.000.000
3	M. PEREDA Y AGAPITO LARENA	2.000	E.G.	543	2.000.000
4	ANA ISABEL CANALES MARTINEZ	250	E.G.	30	90.000
5	HROS. ANTONIO AZCUE IRASTORZA	300	E.G.	116	363.000
6	HROS. ANTONIO AZCUE IRASTORZA	175	E.G.	85	270.000
7	JOSE GONZALEZ GARMENDIA	2.400	E.G.	628	2.000.000
8	RAFAEL OSET ANGULO	3.571	E.G.	776	3.200.000
9	PEDRO A. MENDIONDO PEREIRA	500	E.G.	142	585.000
10	FELIPE MARTINEZ LOPEZ	1.500	E.G.	320	1.318.000
11	CRISANTO GUTIERREZ ORTIZ	30	E.G.	70	
		1.466	P.R.	725	4.053.000

2.- Presentación de proposiciones: Se presentarán en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en la Secretaría del Ayuntamiento de Ampuero en horas de diez a catorce y en sobre cerrado, en el cual figurará el lema «Proposición para tomar parte en la venta mediante subasta del aprovechamiento.... convocada por el Ayuntamiento de Ampuero, con el siguiente modelo:

Don..., con D.N.I. n..., con domicilio en..., enterado del anuncio de subasta publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha..., opta por los siguientes lotes por las cantidades que se indican:

Lote..., Pesetas...,».

3.- Apertura de plicas: Tendrá lugar al día siguiente hábil de aquel en que termine el plazo de admisión de propuestas, de coincidir en sábado se celebrará el lunes siguiente, a las trece horas, en el salón de actos del Ayuntamiento, siendo presidida por el señor alcalde-presidente del Ayuntamiento.

4.- Fianza: Para tomar parte en la subasta es preciso adjuntar el sobre resguardo de haber depositado una fianza provisional del 4% del importe de tasación de cada lote, más otro 6% como garantía de reparación de pistas.

5.- Pliego de condiciones: Se cumplirán las condiciones técnico facultativas impuestas en el pliego general (Resolución de 24 de abril de 1975, «Boletín Oficial del Estado», de 21 de agosto de) y el pliego especial para aprovechamientos maderables («Boletín Oficial de Cantabria», de 20 de agosto). Además se cumplirán las aprobadas por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza para cada monte.

6.- Otras condiciones: Este Ayuntamiento se reserva el derecho de comprobar las mediciones, bien antes del permiso de corta o después de producirse la saca de madera del monte, así como el de anular la subasta de cualquier parcela en la que se haya observado algún tipo de error o anomalía.

En el valor tipo no se encuentra incluido el IVA.

Los desperfectos ocasionados en caminos vecinales y carreteras por la retirada de madera, serán responsabilidad del adjudicatario, quien deberá encargarse de su reparación.

El importe del anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

En caso de resultar desierta la subasta de algún lote, se celebrará segunda subasta a los diez días naturales siguientes a la apertura de plicas.

Ampuero, 10 de febrero de 1999.–El alcalde (ilegible).

99/63267

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Secretaría

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 1999, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación del expediente de contratación y apertura del período de licitación correspondiente al de «proyecto de urbanización en la entrada de Laredo y calles del barrio de la Pesquera en Laredo (Cantabria)».

Los citados pliegos de condiciones pueden ser consultados en las oficinas municipales, de lunes a viernes en horario de nueve a catorce horas, pudiendo presentarse igualmente, durante el plazo de los cuatro días hábiles siguientes a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», cuantas alegaciones o reclamaciones se consideren oportunas contra los mismos.

Simultáneamente se anuncia la apertura del período de presentación de proposiciones a la citada subasta, la cual se suspenderá en caso de interponerse alegaciones durante el período de exposición pública de los pliegos,

efectuándose la misma en base a las siguientes condiciones:

- 1.-Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Laredo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 13/99.
- 2.-Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Ejecución de la obra «proyecto de urbanización en la entrada de Laredo y calles del barrio de La Pesquera en Laredo (Cantabria)».

b) Lugar de ejecución: Laredo.

c) Plazo de ejecución: Cuatro meses a contar desde el levantamiento del acta de replanteo.
- 3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.
- 4.- Presupuesto base de licitación: 12.832.636 pesetas.
- 5.- Garantías.

Provisional: 256.653 pesetas.
- 6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Laredo.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución número 1.

c) Localidad y Código Postal: Laredo, 39770.

d) Teléfono: 942 605 100.

e) Fax: 942 607 603.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- 7.-Requisitos específicos del contratista:

Clasificación exigida: No se requiere.
- 8.-Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Documentos a presentar: Los especificados en la Base 20 del Pliego de Condiciones.

c) Lugar de Presentación: Ayuntamiento de Laredo.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No.
- 9.-Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Laredo.

b) Fecha: A las trece horas del segundo día hábil siguiente, que no sea sábado, al del término del plazo de presentación de proposiciones, salvo presentación de ofertas por correo en cuyo caso se efectuará al decimo-primer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- 10.-Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.
- Laredo, 9 de febrero de 1999.–El alcalde-presidente, Fernando Portero Alonso.
- 99/56682

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES
ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de febrero de 1999, el presupuesto general para 1999, plantilla de personal y demás documentación complementaria, se expone al público en el departamento de Intervención del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que por los interesados legítimos, se presenten reclamaciones en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo se entenderá definitivamente aprobado.

Castro Urdiales, 17 de febrero de 1999.–El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

99/67299

AYUNTAMIENTO DE POTES

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Sesión de Pleno celebrada el día 4 de diciembre de 1998, relativo a la aprobación provisional de la imposición de las Tasas y Ordenanzas Fiscales que se incluyen en el anexo a este edicto, sin que se hayan presentado reclamaciones, quedan definitivamente aprobadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, lo que se hace público a los efectos del artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Potes, 1 de febrero de 1999.–El alcalde, Alfonso Gutiérrez Cuevas.

ANEXO

Ordenanza fiscal número 1/99 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas sillas, expositores, indicadores publicitarios y otros con finalidad lucrativa.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20-3, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por utilizations privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, expositores, indicadores publicitarios y otros con finalidad lucrativa que se registrá por la presente Ordenanza.

Hecho imponible.

Artículo 2º Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, expositores, indicadores publicitarios y otros con finalidad lucrativa.

Sujeto pasivo.

Artículo 3º Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que mediante la instalación de mesas, sillas, expositores, indicadores publicitarios y otros con finalidad lucrativa disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tarifas.

Artículo 4º La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA

CLASE DE INSTALACION	AL MES
1.- Mesas y Sillas	1.500 ptas/m2.
2.- Expositores de productos	1.000 ptas/m2.
3- Indicadores publicitarios y otros	1.000 ptas/m2.

A los efectos previstos para la aplicación del apartado anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente: Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuera entero, se redondeará por exceso, para obtener la superficie ocupada.

Los aprovechamientos podrán ser anuales, cuando se autorizen para todo un año, o temporales (periodo inferior a 1 año). Los aprovechamientos anuales podrán ser prorrogables, previa autorización del Ayuntamiento.

Obligacion de pago.

Artículo 5º. 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de autorizaciones temporales (inferior a 1 año): En el momento de la concesión de la misma.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento anual: El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

2. El pago de la tasa se efectuará una vez concedida la autorización y antes de colocar sobre la vía pública cualquier instalación, directamente en la Caja del Ayuntamiento, mediante la modalidad de domiciliación bancaria (previo consentimiento) o ingresándolo en cualquier entidad bancaria del municipio a favor del Ayuntamiento de Potes, siendo preceptivo la presentación de resguardo bancario en las oficinas municipales.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 6º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 7º. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, los elementos que se van a instalar, un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio, y período para el que se solicita. Dichas solicitudes deberán renovarse obligatoriamente cada año, entendidas todas caducadas cada 31 de diciembre.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, el Ayuntamiento concederá o no la autorización, a juicio de la Corporación, y en función de criterios de interés general y del bien común.

4. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente autorización por los interesados y pago de la tasa que corresponda. El incumplimiento de este mandato, podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y las sanciones o recargos que procedan.

5. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

7. El plazo voluntario para el ingreso de las cuotas liquidadas será de 15 días hábiles contados desde la notificación del acuerdo de concesión. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente reglamento general de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 8º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y comenzará a aplicarse ese mismo día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 8 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento de Potes en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de diciembre de 1998.

Visto bueno.—El alcalde (ilegible).—Visto bueno, la secretaria (ilegible).

Ordenanza Fiscal Número 2/99 reguladora de la Tasa por Instalación de Barracas de Feria, Espectáculos o Atracciones situados en terrenos de uso público

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20-3, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación de barracas de feria, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público que se regirá por la presente Ordenanza.

Hecho imponible.

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de barracas de feria, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

Sujeto pasivo.

Artículo 3º. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que mediante la instalación de barracas de feria, espectáculos o atracciones, disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tarifas.

Artículo 4º. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

Tarifa

Tarifa única: 1000 ptas/m2/ Por los días que duren las fiestas patronales (días fijados anualmente por la Corporación en el programa de festejos).

Obligación de pago.

Artículo 5º. 1. La obligación de pago nace en el momento de concederse la autorización correspondiente para la instalación de la barraca de feria, espectáculo o atracciones en terrenos de uso público.

2. El pago de la tasa se efectuará antes de la colocación de la barraca en la vía pública, debiendo realizar el ingreso en cualquier entidad bancaria del municipio a favor del Ayuntamiento de Potes, siendo preceptivo la presentación del resguardo bancario en las oficinas municipales.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 6º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 7º. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste los metros cuadrados que ocupa la barraca o atracción, un croquis o fotografía de la misma, período para el que solicita la licencia, así como el seguro de responsabilidad civil, el alta en la seguridad social y en el impuesto de actividades económicas correspondiente de la empresa solicitante.

3. Las autorizaciones o licencias tendrán el carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

5.- El Ayuntamiento decidirá en cada caso la colocación de las barracas en la vía pública que estime oportuno, en función de criterios de interés general y del bien común.

6.- El plazo voluntario para el ingreso de las cuotas liquidadas será de 15 días hábiles contados desde la notificación del acuerdo de concesión. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente reglamento general de Recaudación.

Infracciones y sanciones.
Artículo 8.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
Aprobación y vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
2. La presente Ordenanza, que consta de 8 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento de Potes en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de diciembre de 1998:
Visto bueno.—El alcalde (ilegible).—Visto bueno, la secretaria (ilegible).

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Industrias Callejeras y Ambulantes

Fundamento legal.
Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20-3, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación de industrias callejeras y ambulantes en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

Hecho imponible.
Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de industrias callejeras y ambulantes en la vía pública.

Sujeto pasivo.
Artículo 3º. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que mediante la instalación de industrias callejeras y ambulantes, disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tarifas.
Artículo 4º. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:
Tarifa.

Clase de instalación	Al día
- Puesto del Mercado de los lunes. Hasta 4 metros	600 ptas, cada metro de exceso. 300 ptas si coincide con feria
- Puesto Ferias de Año	1000 ptas/metro lineal
- Los puestos de fondo superior a 2,5 m (I.T.V)	1000 ptas/metro lineal (máximo fondo 2,5 m) 1000 ptas/m2

Obligación de pago.
Artículo 5.º 1. La obligación de pago nace:
a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: En el momento de otorgarse la correspondiente autorización.
b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.
2. El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, o mediante ingreso en cualquier entidad bancaria del municipio, a favor del Ayuntamiento de Potes, siendo preceptivo entregar resguardo bancario en las oficinas municipales, antes de la instalación de la industria callejera o ambulante.
b) Los puestos del mercado de los lunes mediante pago directo al encargado del mercado.
Exenciones y bonificaciones.
Artículo 6º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza.
Artículo 7º. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste los metros de la industria callejera o ambulante, el tipo de mercancía, el alta en el IAE en el epígrafe correspondiente, el recibo de estar al corriente en la seguridad social .
3. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya otorgado la correspondiente autorización y se haya efectuado el ingreso del importe de la tasa correspondiente.
4. Las autorizaciones o licencias tendrán el carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
5. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Infracciones y sanciones.
Artículo 8º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
Aprobación y vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y comenzará a aplicarse ese mismo día, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
2. La presente Ordenanza, que consta de 8 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento de Potes en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de diciembre de 1998.
Visto bueno, el alcalde (ilegible).—Visto bueno, la secretaria (ilegible).

Ordenanza Fiscal Número 4/99, reguladora de la Tasa por Instalación de Quioscos en el Vía Pública

Fundamento legal.
Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, en relación con el artículo 20-3, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación de quioscos en la vía pública que se regirá por la presente Ordenanza.
Hecho imponible.
Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de quioscos en la vía pública.
Sujeto pasivo.

Artículo 3º. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que mediante la instalación de quioscos disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tarifas.

Artículo 4.º La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

Tarifa

Categoría única: 1000 ptas/metro cuadrado/al mes.

Obligación de pago.

Artículo 5.º 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de otorgarse la correspondiente autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural:

2. El pago de la tasa se efectuará, directamente en la caja del Ayuntamiento, o mediante ingreso bancario en cualquier entidad bancaria del municipio a favor del Ayuntamiento de Potes, siendo preceptivo la entrega del correspondiente resguardo bancario en las oficinas municipales.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 6º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 7º. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, con plano detallado de las medidas y aspecto externo del quiosco, así como su situación dentro del municipio.

3. El ayuntamiento comprobará las declaraciones formuladas por los interesados, concediendo o no el aprovechamiento a juicio del pleno, y fundamentado en criterios de interés general y bien común.

4. La Tasa regulada en ésta Ordenanza, será independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas u otros expositores con finalidad lucrativa.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

10. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

11. El plazo voluntario para el ingreso de las cuotas liquidadas será el de los 10 primeros días hábiles de cada mes. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente reglamento general de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 8º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el Artículo 11 de la Ley

39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y comenzará a aplicarse ese mismo día, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 8 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento de Potes en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de diciembre de 1998.

Visto bueno, el alcalde (ilegible).—Visto bueno, la secretaria (ilegible).

Ordenanza Fiscal Número 5/99, reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua

Fundamento legal.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20-4, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Hecho imponible.

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación del servicio del suministro de agua por parte de este Ayuntamiento.

Sujeto pasivo.

Artículo 3º. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de suministro de agua.

Tarifas.

Artículo 4.º La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente

TARIFA	CONCEPTO	PESETAS/TRIMESTRE
I. Suministro de agua:		
1. A viviendas,	mínimo 24 m3 / trimestre, a 40 ptas/m3 Exceso 50 ptas/ m3	960
2. A locales comerciales e Industriales.	mínimo 24 m3/ trimestre, a 40 ptas/m3 Exceso 50 ptas/m3	960
3. Bares, Cafeterías	mínimo 40m3/ trimestre, a 60 ptas/m3	2.400
Restaurantes, Mesones	Exceso 70 ptas/m3	
4. Hoteles	mínimo 75 m3 /trimestre, a 60 ptas/m3 Exceso 70 ptas/m3	4.500

* En el supuesto de haber 2 servicios comunes en un mismo inmueble, para un mismo abonado, se liquidará la tarifa mas alta.

2. Derechos de enganche.

1. Nuevas Altas	15.000
2. Desprecintar contadores(tras una baja temporal)	7.000

Obligación de pago.

Artículo 5º. La obligación de pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

Exenciones o bonificaciones.

Artículo 6º. No se concederá exención o bonificación alguna.

Administración y cobranza.

Artículo 7º. Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en el Ayuntamiento, solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 8º. Las bajas se solicitarán por los interesados suscribiendo el correspondiente boletín y previa compro-

bación, se pasará orden para el corte del suministro. Toda baja surtirá efectos económicos a partir del día primero del trimestre siguiente al del corte del suministro.

Artículo 9º. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente. En los supuestos en el que los contadores se hallen averiados, se estimará el consumo tomando como referencia la del mismo periodo del año anterior.

Artículo 10º. El plazo voluntario para el ingreso de las cuotas liquidadas será :

- En el caso de suministro de agua, el de los 20 primeros días hábiles de cada trimestre.

- En el caso de los derechos de enganche, en el mismo momento de la presentación de la correspondiente solicitud.

Artículo 11º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente reglamento general de Recaudación.

Artículo 12º. Cada unidad predial deberá contar con toma y contador independientes, quedando prohibida la cesión de agua a terceros sin autorización escrita del Ayuntamiento.

Artículo 13º. Cuando uno o varios usuarios soliciten realizar toma de agua en un lugar alejado del casco urbano deberán presentar obligatoriamente solicitud conjunta al Ayuntamiento, y tras la autorización deberán atenerse a lo siguiente:

- a.- La obra así como los materiales utilizados para llevar el agua desde la red hasta ese punto alejado, correrá a cargo de los peticionarios.

- b.- La obra será dirigida y supervisada en todo momento por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento quedando los solicitantes obligados a cumplir todos los requisitos que los servicios estimen oportunos.

- c.- Dicha conducción pasará a propiedad del Ayuntamiento en el momento en el que se inicie el servicio del suministro de agua, integrándose por tanto a la Red general de Abastecimiento del municipio.

Artículo 14º. Contadores: La colocación del contador, caja y demás elementos para su instalación, será a expensas del abonado. Dichos contadores deberán reunir las mínimas condiciones de calidad y resistencia que el Ayuntamiento disponga. Todos ellos serán de lectura directa. La instalación de los contadores puede ser realizada por el servicio de aguas del Ayuntamiento o por cualquier profesional que designe el abonado, siendo en éste caso preceptivo que los servicios Técnicos supervisen la instalación del mismo. El contador es propiedad del abonado, y éste está obligado a mantenerlo en óptimas condiciones de funcionamiento.

A los efectos de llevar a cabo la lectura del consumo, todos los contadores nuevos que se coloquen a partir de publicada la presente ordenanza, deberán instalarse obligatoriamente en lugar visible y de fácil acceso, sin necesidad de penetrar en la vivienda o espacio industrial.

Asimismo, en los inmuebles donde se realicen obras o reformas en las instalaciones antiguas, la instalación de los contadores debe cumplir los requisitos establecidos en el apartado anterior.

En los nuevos bloques de viviendas construidos, los promotores están obligados a entregar al Ayuntamiento los contadores de las distintas viviendas. Dichos contadores quedarán depositados y custodiados en el Ayuntamiento, hasta que los propietarios de los diferentes pisos soliciten su instalación y el enganche a la red.

Artículo 15º. El Servicio de abastecimiento de aguas tiene por objeto satisfacer las necesidades de la población urbana únicamente. Las concesiones de agua para usos agrícola y de riego, se harán en el caso de que las necesidades de abastecimiento de la población sean cubiertas y éstas lo permitan. Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario y por acuerdo de Pleno, podrá en cualquier momento rebajar e incluso suspender el servicio para usos agrícolas y de riego, sin que por ello el Ayuntamiento con-

traiga obligación alguna de indemnización, ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a exigencias del consumo doméstico de la población.

Artículo 16º. En caso de ponerse restricciones en el suministro quedarán prohibidas acciones como lavado de coches y similares. Estas restricciones afectarán en primer lugar a los suministros para riego de jardines, fincas de recreo, y seguidamente a los suministros agrícolas y de riego de industriales.

Artículo 17º. Tanto el titular de la autorización como sus causahabientes, deberán asumir el compromiso de dejar paso libre por todas sus fincas, sin derecho a indemnización, para poder dotar de agua al resto de los vecinos o para ampliaciones de la red, constituyendo la correspondiente servidumbre de acueducto.

Artículo 18º. El impago de recibos de una año completo, justificará el corte del servicio, sin perjuicio de que la deuda se persiga por el procedimiento de apremio. La concesión del nuevo servicio de agua, después de haberse cortado por falta de pago o cualquier otra causa, ajena o no a la voluntad del usuario, devengará el pago de derecho de nueva conexión, así como el de los recibos pendientes de pago si los hubiera.

Infracciones reglamentarias.

Artículo 19º. Se considerarán infracciones reglamentarias a la presente Ordenanza, los siguientes actos:

- a.- Destinar el agua a usos distintos al autorizado.

- b.- Suministrar agua a terceros sin autorización del servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

- c.- Verter a la red mezclada de agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos y alterar en cualquier forma las condiciones de potabilidad.

- d.- Impedir la entrada del personal del servicio al lugar donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando exista indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.

- e.- Abrir o cerrar llaves de paso situadas en la vía pública sin ninguna causa justificada, estén o no precintadas, o alterar de cualquier forma o manera la red o el suministro de agua.

- f.- Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

- g.- Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados a través del servicio para que subsanen los defectos observados en su instalación, que tendrán que ser atendidos en el plazo máximo de 30 días naturales de recibida la correspondiente notificación. En caso de negativa, el Ayuntamiento procederá de oficio, facturándole a continuación la totalidad de los gastos ocasionados al abonado.

- h.- La ilegítima o improcedente conexión de toma de agua al servicio sin haber causado la correspondiente alta u obtenido la autorización para la prestación del servicio.

Toda infracción cometida en el uso del agua del abastecimiento local, será suficiente para la inmediata rescisión de la toma de agua, con interrupción del suministro de conformidad a ésta ordenanza y legislación complementaria. Sin perjuicio de los hechos que puedan constituir defraudación a la Hacienda Local, siendo sancionados con multas de 10.000 a 50.000 ptas, según criterio de este Ayuntamiento.

Artículo 20º. El procedimiento para el corte de agua por falta de pago o incumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio seguirá los siguientes trámites:

- a.- Requerimiento del Ayuntamiento para el pago de la deuda o cumplimiento de las obligaciones.

- b.- Audiencia del interesado, por término de 15 días naturales, para que pueda alegar lo que convenga a su derecho.

- c.- Autorización de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

- e.- Resolución del expediente.

El corte de agua, como consecuencia del expediente seguido conforme al número anterior, inhabilitará al

inmueble de que se trate para disfrutar del servicio de agua hasta que se hayan subsanado totalmente las deficiencias que motivaron la rescisión del servicio.

Artículo 21.º La falta de servicio o su prestación deficiente, por causa mayor, no dará lugar a indemnización.
Aprobación y vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y comenzará a aplicarse ese mismo día, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 21 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento de Potes en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de diciembre de 1998.

Visto bueno, el alcalde (ilegible).—Visto bueno, la secretaria (ilegible).

Ordenanza Fiscal Número 6/99, reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Piscinas y demás Instalaciones Deportivas

Fundamento legal.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20-4, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por la prestación de los servicios de piscinas y demás instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Hecho imponible.

Artículo 2º. Constituye

diente justificante bancario al veterinario Director del Matadero municipal.

Artículo 8º. A los sujetos pasivos, titulares de Actividades Económicas, previa solicitud al Ayuntamiento, se les liquidará mensualmente un recibo en el que se especifique con detalle los servicios prestados. En este caso el plazo voluntario para el ingreso de las cuotas liquidadas será el de los 15 primeros días hábiles de cada mes.

Artículo 9º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento de Potes en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de diciembre de 1998.

Visto bueno, el alcalde (ilegible).—Visto bueno, la secretaria (ilegible).

99/56935

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de imposición y aprobación de ordenanzas fiscales que entrarán en vigor el 1 de enero de 1999, de los siguientes tributos:

- Tasa del servicio de teleasistencia domiciliaria.
- Tasa del servicio de atención domiciliaria.
- Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Tasa por prestación del servicio en la piscina.
- Tasa por abastecimiento de agua a domicilio.
- Tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de terrenos de uso público local.

Publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 240 de fecha 2 de diciembre de 1998, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dichos acuerdos así como las ordenanzas fiscales anexas a los mismos, quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, según establece el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

El texto íntegro de las ordenanzas es el que a continuación se transcribe.

Valdeolea, 26 de enero de 1999.—El alcalde, Domingo León Fernández.

ANEXO

Artículo 6.- Se tomará como base para fijar la presente tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Artículo 7.- Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en dos caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas. Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la presentación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Administración y cobranza

Artículo 8.- Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento con un plano de ubicación exacta, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 9.- Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cuáles quiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Artículo 10.- Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39/88 y 27.5 de la Ley de Tasas, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 11.- Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

Responsabilidad

Artículo 12.- Además de cuanto se señala en la presente ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

En casos de fuerza mayor, averías en las instalaciones, insuficiencia de caudal o suspensión del servicio a causa de construcción de acometida, etc, los usuarios no tendrán derecho a indemnización alguna por falta de suministro de agua.

Artículo 5.

a) El servicio municipal de abastecimiento de agua tiene por objeto abastecer las necesidades de la población, por lo que las concesiones de agua para usos industriales, agrícolas o de riego, se harán siempre en el caso de que las necesidades de abastecimiento a la población sean cubiertas y estas lo permitan.

b) Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, podrá en cualquier momento rebajar, e incluso suspender el servicio para usos industriales, agrícolas y de riego, sin que por ello el Ayuntamiento, contraiga obligación alguna de indemnización, ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a las exigencias del abastecimiento doméstico.

En el caso de tener que adoptar medidas de restricción, estas afectarán en primer lugar a los suministros para riego de jardines y fincas de recreo, y seguidamente a los suministros, agrícolas y de riego, e industriales.

Artículo 6.- Se considera uso doméstico aquel suministro que se destine a satisfacer las necesidades básicas de la vivienda y sus ocup

de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

DEVENGO

Artículo 3.- La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2En7. Debiendo depositarse previamente en la caja municipal el importe correspondiente.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.- Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción, salvo en aquellos casos que por el carácter transitorio del aprovechamiento, se tendrá en cuenta el número de elementos colocados.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.- Tarifas:

	DÍA	MES	TRIMESTRE	AÑO
1.-Ocupación.				
Con mesas y sillas	100	2.000	4.000	6.000

NORMAS DE GESTIÓN

- Artículo 7.
1. Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización, con el carácter de depósito previo sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.
 2. Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar.
 3. Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.
 4. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

RESPONSABLES

- Artículo 8.
1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este Régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que están pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

- Artículo 9.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.
- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

- Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial de Cantabria» entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- Nota adicional: Esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1998.

Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.n) de la Ley 39/88, de 28

de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquéllas destinadas a espectáculos o recreos, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

DEVENGO

Artículo 3.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento autorizado para la instalación de puestos, espectáculos, recreos en la vía pública, rodaje cinematográfico y para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes se efectúe, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.- Se tomará como base del presente tributo, el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta ordenanza, los días naturales de ocupación, y cada mesa o silla instalada en la vía pública por los establecimientos industriales, y el plazo por el que se autorice la industria callejera o ambulante.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, día 300 Pesetas.
- Por instalación en la vía pública de barracas, circos o cualquier otra clase de espectáculos y día 300 Pesetas.

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse la tasa en el acto de la entrega de la licencia al interesado, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez efectuado el aprovechamiento.

RESPONSABLES

Artículo 7.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes de grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este Régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributadas de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos

necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que están pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9.-1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente del lugar exacto del emplazamiento de la instalación.

2. Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial Cantabria» entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1998.

Ordenanza reguladora de la tasa del servicio de atención domiciliaria

Artículo 1.- Fundamentación Legal.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 132.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/85, y artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, así como artículos 66 y siguientes de la Ley 25/98 de 13 de julio, este

Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por la prestación del Servicio de Atención Domiciliaria, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Obligatoriedad del pago.
Estarán obligados al pago de las cuotas correspondientes los beneficiarios del SAD con carácter general, pudiéndose establecer exenciones para aquellas personas o familias cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, siendo necesario para ello el informe de el/la Trabajador/a Social del la UBAS.

Artículo 3.- Cálculo de los ingresos económicos.
1. La cuantía de la tasa regulada en ésta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el artículo cuarto.
2. Los beneficiarios del SAD participarán en la financiación del coste del servicio que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial.
La capacidad económica se fijará en función de los ingresos mensuales, menos los gastos fijos mensuales, dividido por el número de miembros de la unidad familiar de convivencia resultando la renta disponible mensual (RDM).
Para la aplicación de la tabla de tarifas se tomará como referencia los ingresos anuales estimados de la unidad de convivencia, divididos por 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Cuando se trate de personas solas, los ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

Para valorar la RDM de cada miembro de la unidad familiar de convivencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital.
- b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2% de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.
- c) Se contabilizará el 2% del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.
- d) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los siguientes:
 - Gastos de alimentación: Estableciendo un importe máximo por persona de 25.000 pesetas. mensuales y el 50% de esa cantidad por cada miembro de la unidad familiar.
 - Gastos de vivienda: Alquiler e hipotecas.
 - Seguros varios: Defunción, seguros médicos privados.
 - Mantenimiento de la vivienda: Luz, agua, gas, calefacción.
 - Gastos de empleada de hogar: Se valorará hasta un máximo de 20.000 pesetas. mensuales.
- e) Todos los conceptos económicos se revalorizarán anualmente con arreglo al incremento del IPC.

Artículo 4.- Cuantía.
El coste del servicio será el siguiente: 1.200 pesetas hora.
El citado coste se incrementará anualmente con la actualización del IPC, asimismo en su determinación se tendrá en cuenta los gastos de desplazamiento de los auxiliares de atención domiciliaria.

INGRESOS	COSTE DEL SAD
Hasta el 20% del SMI	Gratuito
Desde el 20%+1 hasta el 25%	el 5% del coste del SAD
Desde el 25%+1 hasta el 30%	el 10%
Desde el 30%+1 hasta el 35%	el 15%
Desde el 35%+1 hasta el 40%	el 20%

Desde el 40%+1 hasta el 45%	el 25%
INGRESOS	COSTE DEL SAD
Desde el 45%+1 hasta el 50%	el 30%
Desde el 50%+1 hasta el 55%	el 35%
Desde el 55%+1 hasta el 60%	el 40%
Desde el 60%+1 hasta el 65%	el 45%
Desde el 65%+1 hasta el 70%	el 50%
Desde el 70%+1 hasta el 75%	el 55%
Desde el 75%+1 hasta el 80%	el 60%
Desde el 80%+1 hasta el 85%	el 65%
Desde el 85%+1 hasta el 90%	el 70%
Desde el 90%+1 hasta el 95%	el 85%
Desde el 95%+1 hasta el 100%	el 80%
Desde el 100%+1 en adelante	el 99% del coste del SAD

Artículo 5.- Obligación del pago.
1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del Servicio.
2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura, que se entregará trimestralmente.
3. Cuando no pueda ser entregada la factura con el importe del servicio, o ésta sea abonada en el momento de su presentación, se efectuará por el Ayuntamiento liquidación que deberá notificarse personalmente.
El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones de ingreso directo de dicha tasa será el siguiente:

- a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos seis meses desde el vencimiento de los plazos arriba indicados sin que se haya podido conseguir el cobro de la presente tasa a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.
En todo lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora en ésta materia, se estará a lo dispuesto en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del RD 1.398/1993 de 4 de agosto, en relación con los artículos 57 a 59 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.-Si el servicio municipal de atención domiciliaria se gestionara por empresas o entidades prestatarias se someterán a lo dispuesto en el pliego de condiciones económico-administrativas que hayan regulado la adjudicación del contrato, y a las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 5/92 sobre Acción Social, en todo lo que fuera de su aplicación.

Segunda.-Las subvenciones que de organismos, tanto públicos como privados, le sean concedidas al Ayuntamiento por el concepto del SAD redundará íntegramente en éste servicio, a fin de lograr una adecuada atención.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento la presente norma y publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», se concederá un plazo de tres meses de adaptación a las nuevas normas para los usuarios que actualmente están recibiendo el SAD.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Alcaldía a dictar las disposi-

ciones internas que puedan completar estas normas.

Segunda.- En todo lo no especificado en ésta ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 25/98 de 13 de julio, en las disposiciones que las desarrollan y en la Ley General Presupuestaria.

Tercera.-La presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1998.

Cuarta.-La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Ordenanza reguladora de la tasa del servicio de teleasistencia domiciliaria

La Ley 5/1992, del 27 de mayo, de Acción Social en su título 2, artículo 5, apartado d), promueve la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En este sentido y debido al cambio en las condiciones de vida (dificultades de autonomía personal, falta de relaciones personales y familiares, aislamiento, etc.) se hace cada vez más necesario que la sociedad ponga a disposición de las personas mayores una serie de recursos que les permita una mejor calidad de vida y que les proporcione un mayor número de atenciones.

CAPÍTULO I

Artículo 1. - Fundamentación.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 132.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/85, y artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, así como artículos 66 y siguientes de la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por prestación del Servicio de Teleasistencia, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación. Municipio de Valdeolea.

Artículo 3. - Descripción del servicio.

Es un servicio que a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informática específico, permite que los usuarios/as ante situaciones de emergencia y con sólo pulsar un botón que llevan encima constantemente y sin molestias, puedan entrar en contacto verbal «manos libres», las 24 horas del día y los 365 días del año, con un centro atendido por personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la crisis presentada.

Artículo 4. - Objetivos del servicio.

GENERALES:

- Facilitar la intervención en situaciones de urgencia.
- Evitar internamientos innecesarios.
- Posibilitar la integración en el medio habitual de vida.

ESPECÍFICOS:

- Mantener la conexión permanente entre el usuario y la Central.
- Posibilitar la intervención inmediata en crisis personales, sociales y médicas.
- Dar apoyo inmediato a través de la línea telefónica.
- Movilizar los recursos necesarios que existan en su zona en las situaciones de urgencia.
- Servir de enlace entre el usuario y el entorno socio-familiar.
- Actuar en el domicilio del usuario ante situaciones de

urgencia.

Artículo 5. - Prestaciones.

El servicio de teleasistencia domiciliaria comprenderá las siguientes tareas y/o actividades:

- Instalación del Centro de Atención.
- Instalación en el domicilio de los usuarios de los elementos del sistema de teleasistencia (según sus características y las de la vivienda).
- Familiarizar a los usuarios con el uso de su equipo individual.
- Apoyo inmediato al usuario, ante una situación de emergencia o imprevista.
- Movilización de recursos adecuados a cada situación de emergencia.
- Seguimiento permanente de usuarios/as, tanto desde la central de atención a través de llamadas telefónicas como de visitas a domicilio realizadas por voluntarios.
- Contacto con el entorno socio-familiar.
- Comprobación continua de funcionamiento del sistema.
- Mantenimiento del sistema y sus instalaciones.
- Desarrollo de actividades complementarias (servicio de ambulancias, programas de voluntariado, etc.).

Artículo 6. - Destinatarios.

Podrán ser beneficiarios del servicio de teleasistencia las personas mayores de 60 años, enfermos y/o discapacitados en situaciones de riesgo, que vivan solos o en compañía de personas en situación similar.

Artículo 7. - Condiciones de admisión.

- Ser residentes y estar empadronados en el municipio de Valdeolea.
- Estar capacitado para el manejo del equipo.
- Vivir solos/as o pasar la mayor parte de día en compañía de personas en situación similar de riesgo.
- Tener cubiertas las necesidades básicas (alimentación, aseo personal, limpieza de la vivienda, etc.).
- Disponer o estar en condiciones de disponer de línea telefónica en su domicilio.

Artículo 8. - Criterios de selección.

Se priorizarán los siguientes casos:

- a) Personas en situaciones de angustia motivadas por el aislamiento social.
- b) Personas en situación de alto riesgo por enfermedad, minusvalía o avanzada edad. Se valorarán situaciones de emergencia sufridas con anterioridad.
- c) Personas en situación de aislamiento y desarraigo entendido tanto geográfica como socialmente.
- d) Personas que residan habitualmente en su domicilio. Dada la limitación del número de equipos, se evitará la colocación a personas que anualmente pasan grandes períodos fuera de su residencia.

Artículo 9. - Excluidos.

Quedarán excluidas las personas que presenten las siguientes limitaciones:

1. Padecer incapacidad o enfermedad mental, incluyendo personas con demencia senil, (el manejo del sistema requiere una mínima capacidad de comprensión).
2. Ser sordo absoluto y/o mudo (la base del sistema es la comunicación verbal)

CAPÍTULO II

Artículo 10. - Organización y funcionamiento.

La instalación y atención a los beneficiarios del servicio de teleasistencia domiciliaria se llevará a cabo a través de Cruz Roja Española.

El funcionamiento consistirá en un sistema de comunicación permanente, bidireccional, que permite al Centro de Atención conocer el estado de la persona y a ésta comunicarse con el centro en el momento que precise,

cuando se produzca una urgencia.

El sistema consta de:

-Una unidad de alarma que lleva la persona, (collar que se pone en funcionamiento presionando un botón de emergencia).

-Un terminal telefónico.

-Una central informatizada receptora de llamadas.

La presión del pulsador de la alarma, provoca la marcación automática de emergencia en el terminal telefónico, comunicando inmediatamente a la persona con el centro.

La central informatizada instalada en el centro de Atención recibe al instante la llamada y simultáneamente aparece en la pantalla del ordenador el historial de la persona que solicita asistencia urgente.

Artículo 11.- Instrucción y tramitación de las solicitudes.

Las solicitudes se podrán presentar en el Registro del Ayuntamiento o en cualquiera de los registros públicos previstos en la vigente normativa administrativa, formalizándose mediante la cumplimentación y firma de una instancia que se facilitará en el citado Registro.

Artículo 12. - Documentación.

A estas solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

-Fotocopia del DNI.

-Fotocopia de la Cartilla médica.

-Informe médico reciente del solicitante, y si procede, de cualquier miembro de la unidad familiar.

-Certificado de empadronamiento y convivencia.

-Certificaciones emitidas por entidades u organismos competentes, de los ingresos que, por cualquier concepto perciban el solicitante y en su caso los demás miembros de la unidad familiar (pensiones, nóminas, desempleo).

La acreditación de estos documentos tendrá carácter obligatorio.

Se podrá solicitar a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la prestación solicitada. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de la citada documentación para fines distintos de los concernientes al servicio de teleasistencia domiciliaria.

Artículo 13. - Tramitación.

La tramitación de las solicitudes seguirá el siguiente procedimiento:

1. Las solicitudes, una vez cumplimentadas junto con la documentación expresada en el artículo 12, serán atendidas y valoradas por el/la trabajador/a social de la UBAS del Ayuntamiento.

Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o no se haya acompañado alguno de los documentos exigidos en la normativa, se requerirá al solicitante para que en el plazo diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite (artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre).

1. El/La trabajador/a social cumplimentará el historial completo de la persona:

-Datos personales y sanitarios.

-Datos de familiares, vecinos u otras personas a los que se pueda informar en caso necesario.

-Datos de acceso a la vivienda y de la localización de llaves y personas que tengan copias de las mismas.

-Datos de la instalación de servicios básicos (número de teléfono, luz, agua, gas y otros).

-Cualquier otro dato que sea solicitado, para facilitar el mejor desarrollo del servicio.

Una vez recogida la documentación y realizada la valoración el/la trabajador/a social propondrá al órgano deci-

sorio competente, la resolución a adoptar.

Artículo 14. - Altas.

Concedido el servicio, le será notificado al beneficiario o representante legal del mismo.

En caso de denegación, la resolución será motivada y expresará los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubiera de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 15. -Bajas.

Se producirán por los siguientes motivos:

-Por fallecimiento del beneficiario.

-Por ingreso en centro.

-Por propia voluntad del interesado/a.

-Por finalizar la situación que motivó la concesión.

-Si como resultado de una revisión se concluye que el beneficiario no reúne los requisitos establecidos.

Las bajas voluntarias se formalizarán en un documento en el que conste el conforme y la firma del interesado o su representante legal. Los demás supuestos, serán resueltos por la Alcaldía.

Artículo 16. - Revisiones.

El/la trabajador/a social encargado del caso efectuará cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia o a petición del interesado, para el seguimiento adecuado del mismo, pudiendo proponer las modificaciones necesarias tanto en la prestación del servicio como en las aportaciones económicas correspondientes.

Las modificaciones que se establezcan en la prestación del servicio, deberán acordarse previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia de los interesados.

Si como consecuencia de la actividad inspectora municipal, se constata que los usuarios no reúnen las condiciones exigidas para percibir el servicio, la Alcaldía podrá proceder a la suspensión del mismo, previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del interesado. La resolución en que se suspenda la prestación de este servicio, como consecuencia de la actividad inspectora, irá precedida de informe técnico en el que motivadamente se señale la procedencia o improcedencia en la continuidad de la prestación del servicio.

Artículo 17. - Actualización de datos.

Los usuarios del servicio de teleasistencia quedan obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar y económica, que pueda repercutir en las condiciones de la prestación.

Artículo 18. - Coordinación.

La Cruz Roja remitirá trimestralmente un informe de todas las llamadas y emergencias recibidas. Asimismo comunicará al Ayuntamiento cualquier incidencia, necesidad o variación de circunstancias que detecten a través del seguimiento del usuario o de la atención de llamadas.

CAPÍTULO III

Artículo 19. - El hecho imponible.

Estará constituido por ser beneficiario del servicio de teleasistencia domiciliaria.

Artículo 20. - Obligatoriedad en el pago.

Estarán obligados al pago de las cuotas correspondientes los beneficiarios del servicio de teleasistencia domiciliaria, pudiéndose establecer exenciones de acuerdo al artículo 23 de la presente ordenanza.

Artículo 21. - Bases de gravamen y tarifas.

1 Las bases de gravamen estarán constituidas por el

servicio que se presta.

2 Las tarifas estarán en función de los ingresos del usuario del servicio (pensión, rentas, etc.) y serán las que figuran en el anexo adjunto.

3 La cuota que corresponda abonar al usuario tendrá como límite máximo el coste real del servicio.

Artículo 22. - Cálculo de ingresos.

1. -Se tomarán como referencia los ingresos anuales del usuario divididos entre 12 y entre 1,5.

2. -Cuando viva con familiares en situación similar, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de pensión, nómina, intereses u otros dividendos, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar de los usuarios la actualización de sus ingresos.

Artículo 23. - Exenciones.

Podrán quedar exentas del pago de la tarifa aquellas personas cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, siendo necesario para ello el informe del trabajador social.

Artículo 24. - Abono de las tasas.

Las tasas se ingresarán dentro del mes siguiente al que correspondan los servicios devengados.

Transcurridos tres meses desde el vencimiento del plazo indicado anteriormente sin que se haya hecho efectivo el pago de la tasa se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al alcalde-presidente a dictar las disposiciones internas que puedan completar estas normas.

Segunda.-Estas normas, una vez aprobadas definitivamente, entrarán en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

ANEXO

Tarifas.

Baremo de aplicación a los beneficiarios del programa de teleasistencia domiciliaria, que tendrá como base el SMI establecido cada año.

1998-68.040 pesetas (SMI).

INGRESOS UNIDAD FAMILIAR	APORTACIÓN BENEFICIARIO	%
Menos del SMI (68.040 pesetas.)	300 pesetas.	10%
Desde 68.040 +1 hasta 78.040 pesetas	600 pesetas	20%
Desde 78.040 +1 hasta 88.040 pesetas	900 pesetas	30%
Desde 88.040 +1 hasta 98.040 pesetas	1.350 pesetas	45%
Desde 98.040 +1 hasta 108.040 pesetas	1.800 pesetas	60%
Desde 108.040 +1 hasta 118.040 pesetas	2.250 pesetas	75%
Desde 118.040 +1 hasta 128.040 pesetas	2.700 pesetas	90%
Desde 128.040 +1 en adelante	3.000 pesetas	100%

Se establece en el nivel mínimo las unidades familiares que perciban menos del SMI, con una aportación del 10% del coste total del servicio, seguidos de escalas intermedias, y en el nivel máximo las unidades familiares que perciban dos veces el SMI, con una aportación de la totalidad del coste del servicio.

La aportación del beneficiario la completará el Ayuntamiento hasta cubrir la totalidad del coste del servicio, excepto cuando la aportación del beneficiario sea el 100%.

99/48195

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 26 de noviembre de 1998, con el voto favorable de cinco concejales de los nueve que forma esta Corporación, a la que han asistido seis y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1999, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

Gastos		
Capítulo	Explicación	Pesetas
1	Gastos de personal	15.664.158
2	Gastos bienes corrientes y servicios	14.017.000
3	Gastos financieros	12.584
4	Transferencias corrientes	5.492.500
6	Inversiones reales	18.000.000
9	Pasivos financieros	313.758
	Total	53.500.000

Ingresos		
Capítulo	Explicación	Pesetas
1	Impuestos directos	7.805.000
2	Impuestos indirectos	900.000
3	Tasas y otros ingresos	2.750.000
4	Transferencias corrientes	30.384.171
5	Ingresos patrimoniales	336.000
7	Transferencias de capital	11.324.829
	Total	53.500.000

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

San Martín de Villafufre, 21 de enero de 1999.–El presidente (ilegible).

99/48279

AYUNTAMIENTO DE VOTO

ANUNCIO

Aprobado el padrón de facturación del precio público por la prestación del servicio de suministro de agua potable, correspondiente al cuarto trimestre de 1998, se hace público con el objeto de que se puedan presentar cuantas alegaciones o reclamaciones se consideren oportunas, durante todo el período voluntario de cobro.

Así mismo se pone en conocimiento de los contribuyentes, que los recibos estarán expuestos al cobro, durante un mes, en período voluntario, terminado dicho plazo sin haberse hecho efectivas las deudas correspondientes, las mismas serán exigidas por el procedimiento de apremio, el cual devengará un recargo del 20%.

Voto, 28 de enero de 1999.–El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.

99/53274

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de enero de 1999, acordó aprobar definitivamente el estudio de detalle, parcelación y proyecto de urbanización presentado por «Archet Consultores, S. L.», que desarrolla la Unidad de Ejecución número 28.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Argoños, 26 de enero de 1999.—El alcalde, Joaquín Fernández.

99/42297

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

EDICTO

Aprobado inicialmente por la Comisión de Gobierno, en sesión de 13 de noviembre de 1997 estudio de detalle promovido por hermanas Pulgar Baraja, a desarrollar en UE 6, se somete a información pública por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quedan suspendidas por dos años las licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en todo el ámbito del ED. La suspensión se extinguirá, en todo caso, con la aprobación definitiva del documento anteriormente citado.

Cabezón de la Sal, 30 de diciembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

99/1120

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de febrero de 1999, se aprueba inicialmente el Plan Parcial del Sector SUP-18 Las Presas II.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 117, del vigente texto refundido de la Ley del Suelo y disposiciones concordantes a fin de que en el plazo de un mes a contar de la presente publicación pueda examinarse en las dependencias de Arquitectura de este Ayuntamiento y formularse las alegaciones que se estimen procedentes, en dicho plazo.

Camargo, 18 de febrero de 1999.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

99/68382

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por «Nel y Charterina, S. L.», (expediente 272/98) se ha solicitado licencia municipal, para la instalación de taller de reparación de automóviles, en nave situada en la parcela C-4 del polígono de Camargo, del pueblo de Maliaño.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Camargo, 3 de febrero de 1999.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

99/49210

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por la empresa «Forum Sport», expediente 454/98, se ha solicitado licencia municipal, para la instalación de comercio en el Centro Comercial «Valle Real», del pueblo de Maliaño.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectadas de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 5 de febrero de 1999.—El alcalde accidental, Eduardo López Lejardi.

99/53152

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

EDICTO

Habiéndose publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 233, de fecha 21 de noviembre de 1997, página 7.352, anuncio relativo a expediente de actividad sujeta al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, instado por la «Empresa de Residuos de Cantabria, S. A.», para construcción y explotación de vertedero de residuos industriales no especiales en el pueblo de Requejo, por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 29 de enero de 1999 se dispone proceder nuevamente a dar cumplimiento al artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, debido a las modificaciones presentadas en el expediente por la «Empresa de Residuos de Cantabria, S. A.», en cuanto al proyecto presentado inicialmente y su explotación, que en su día fueron objeto de publicidad.

Se incorpora la estimación de impacto ambiental aprobada por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Por lo expuesto, se dispone:

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se pone en conocimiento que por la «Empresa de Residuos de Cantabria, S. A.», se solicita licencia municipal para la construcción y explotación de un vertedero de residuos industriales no especiales en el pueblo de Requejo, polígono 15, parcela número 35 del Catastro de Rústica.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que cuantos se consideren afectados por la actividad que se pretende, puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan conveniente.

El expediente se halla a disposición del público durante las horas de oficina, en el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio.

Matamorosa, 1 de febrero de 1999.—El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

99/48324

AYUNTAMIENTO DE CARTES

EDICTO

Por don Luis Fernando Díaz Alonso se solicita licencia municipal para la implantación de la actividad destinada a instalación de taller de reparación de tapicería, situado en barrio La Cruz, número 3, de Santiago de Cartes, de este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los interesados que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cartes, 25 de enero de 1999.—El alcalde-presidente, Antonio Quijada San Juan.

99/42292

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

En sesión celebrada por la Comisión de Gobierno el 22 de enero de 1999, el señor alcalde ha resuelto aprobar inicialmente el proyecto de urbanización promovido por don Luis Otereo Maiz en la UE 2.3.2, lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141.2 y concordantes del Reglamento de Planeamiento, se somete a información pública dicho expediente a efectos de examen y reclamaciones por los interesados, por espacio de quince días.

Castro urdiales, 28 de enero de 1999.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

99/49562

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

EDICTO

Por doña María Victoria Vélez Echevarría, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de obrador para elaboración de anchoas y bonito en la calle La Mar, 27 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Colindres, 19 de enero de 1999.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

99/13986

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

EDICTO

Por don Manuel Díaz Rodríguez, en nombre de «Covillagan, S. L.», con domicilio en Ganzo, número 227, de Torrelavega, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un tanque aéreo de GLP de 4.000 litros, en carretera general, números 19-A al 23, de San Mateo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Los Corrales de Buelna, 29 de septiembre de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/333325

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

EDICTO

Don Antonio Carmona Calleja, vecino del pueblo de Alceda, carretera general número 16, solicita licencia

municipal para la instalación de bar-cafetería en el pueblo de Alceda, carretera general, número 16.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, en relación con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre información pública por término de veinte días hábiles para que, quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Corvera de Toranzo, 20 de enero de 1999.—El alcalde, José Luis Quevedo Taladrid.

99/36974

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 1999, aprobó inicialmente el proyecto de urbanización del plan parcial, de ordenación urbana de uso industrial, polígono industrial «El Bosque», promovido por la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

Lo que se somete a información pública, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 117.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por un período de quince días, para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes, por los interesados.

Entrambasaguas, 1 de febrero de 1999.—El alcalde, Roberto Estados Schumann.

99/51066

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

ANUNCIO

Por la SAT Los Fachos, se solicita licencia para la actividad de vaquería y estabulación ganadera, lo cual se hace público a efectos de que cualquier persona pueda examinar el expediente y formular las reclamaciones que considere oportunas en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Escalante, 18 de diciembre de 1998.—El alcalde, Juan A. Iribarnegaray.

99/1152

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

EDICTO

Por doña Natividad Pico García, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un depósito de propano que se destina a calefacción, cocinas y ACS de un chalet en el lugar de «El Pontarrón», en el barrio Nocina, número 7 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Guriezo, 4 de enero de 1999.—El alcalde, Javier Iturbe Heras.

99/4715

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 27 de enero de 1999, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el expediente de modificación puntual del PGOU de Laredo realizado por los servicios técnicos municipales para la nueva redacción del artículo 5.1.2. de las Normas del PGOU de Laredo.

Lo que se hace público a los efectos previstos al artículo 114 del RDL 1/92 de 26 de junio, pudiendo los interesados consultar el expediente de referencia en las oficinas municipales, en horario de 9 a 13 horas, durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como presentar durante el citado periodo de exposición pública cuantas alegaciones se consideren oportunas.

Laredo, 1 de febrero de 1999.—El alcalde-presidente, Fernando Portero Alonso.

99/49519

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

«Inmobiliaria Bahía» ha solicitado licencia municipal para la instalación de depósito de gas propano en calle Padre I. Ellacuría, sin número, de Laredo.

Los que se consideren afectados pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Laredo, 15 de enero de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/14024

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

«Conservas Hoyo C. B.» ha solicitado licencia municipal para la instalación de depósito de gas propano en el polígono industrial «La Pesquera», sin número, de Laredo.

Los que se consideren afectados pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Laredo, 15 de enero de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/14019

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

«Construcciones J. Pereda, S. L.», ha solicitado licencia municipal para la instalación de depósito de gas propano en calle Reconquista de Sevilla, s/n. de Laredo.

Los que se consideren afectados, pueden formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Laredo, 15 de enero de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/14012

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Por «Saltor Motor, S. L.», CIF B-39444971, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de reparación de carrocería y pintura en el pueblo de Gajano, nave 1, barrio La Mina, número 15-C, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Marina de Cudeyo, 8 de enero de 1999.—El alcalde, Miguel Bedía Bedía.

99/37246

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Por «Enagas, S. A.», ha sido solicitada licencia municipal para la actividad de conducción y suministro de gas natural conforme al proyecto «Ramal Camargo-Gajano (Santander)» que, entre otros, afecta al término municipal de Medio Cudeyo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», y formular frente al mismo las observaciones que estimen pertinentes.

Medio Cudeyo, 28 de enero de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/44986

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

EDICTO

Por don Julio Fernández Fernández, se solicita licencia para la instalación de una nave para la cría de conejos, sito en el barrio de Mata, de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

San Felices de Buelna, 2 de enero de 1999.—El alcalde, José Antonio González Fernández.

99/2449

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 28 de enero de 1999, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 146 de la Ley del Suelo, y 4 de la Ley 7/97, aprobó definitivamente la concreción del equipamiento número 6.31 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, para uso asistencial «Centro de Día para Ancianos» en paseo de General Dávila a propuesta de la Consejería de Consumo y Bienestar Social.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses.

Podrá interponerse no obstante, cualquier otro recursos que estime conveniente.

Santander, 29 de enero de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

99/48581

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1998 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 114 y 128 de la Ley del suelo, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Santander relativa a la subsanación por omisión y a la ampliación de instalación deportiva en La

Maruca, presentada por la Sociedad de Remo Amigos de La Maruca y por la Concejalía de Cultura y Deportes, iniciándose un período de información pública por espacio de un mes, a fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander, 3 de diciembre de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/326492

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1998, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la S-2.1 en la calle Quintana de Suances.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia sin perjuicio del potestativo de reposición o cualquier otro que se estime procedente.

Suances, 12 de enero de 1998.—El alcalde (ilegible).

99/36998

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

EDICTO

Por don Juan Carlos Lamadrid Quintana se solicita licencia municipal para la instalación de un taller de carpintería en la calle Pérez Galdós, de la localidad de Unquera, de este término municipal de Val de San Vicente.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los interesados que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Pesués (Val de San Vicente), 24 de noviembre de 1998.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel González Vega.

98/313531

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Val de San Vicente en sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de enero de 1999, aprobó el catálogo y valoración de puestos de trabajo del personal al servicio de esta Corporación.

El expediente se expone al público en la Secretaría de esta Entidad durante el plazo de treinta días hábiles, al objeto de que los interesados puedan presentar durante dicho plazo las reclamaciones que consideren oportunas.

Pesués, Val de San Vicente, 2 de febrero de 1999.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel González Vega.

99/49670

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

EDICTO

Por don José María Alonso Fernández se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad de barventa al por menor-piensos en La Vega, municipio de Vega de Liébana.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas

y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran ser afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vega de Liébana, 20 de enero de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/40710

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Otros anuncios

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

EDICTO

Expediente número 269/98

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado al número 269/98, a instancia de don Francisco Prieto Ramos contra don Luis Francisco González Martín, entidad aseguradora «Pelayo» representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez y «M. D. Cars, Sociedad Limitada» sobre verbal, por medio de la presente se cita a quien se dirá, para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 10 de marzo a las diez horas, apercibiéndole que de no comparecer, sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dicho demandado, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 3 de febrero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/63324

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Expediente número 35/99

Don Pablo Fernández de la Vega, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, con el número 35/99, se sigue expediente de dominio a instancia de don Arsenio Rozas Landera, mayor de edad, casado y vecino de Guriezo con domicilio en el Barrio de Francos, 4 y DNI número 13657610-A, para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, de la finca urbana siguiente:

«Casa en el barrio de Francos del pueblo de Guriezo (Cantabria), señalada con el número 4, y compuesta de planta baja destinada a almacén, piso primero destinado a vivienda y desván. Linda: Norte, camino; sur, terreno de don Arsenio Rozas; este, casa de don Manuel Ortiz; y oeste, huerto de la misma propiedad. Tiene una superficie, la vivienda de 92,00 metros cuadrados (noventa y dos metros cuadrados). Y la superficie del almacén es de 93,00 metros cuadrados (noventa y tres metros cuadrados). Su referencia catastral es 000100400 VP 70A 001 a nombre de don Arsenio Rozas Isla y 1».

Por providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar por medio de edictos a los herederos o causa-habientes de don Arsenio Rozas Isla

en su condición de titular catastral y de quien procede el inmueble y a los de su esposa doña Concepción Landera Francos, así como a don Manuel Ortiz o a sus herederos o causa-habientes titular de la casa colindante, y a cuantas personas desconocidas, ignoradas e inciertas, pudieren resultar afectadas por la probación del expediente, edictos que se publicarán en los tablones de anuncios del propio Juzgado y del Ayuntamiento de Guriezo y en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que puedan comparecer ante el Juzgado en el expediente en legal forma dentro del término legal de diez días, contados a partir de su publicación, a ejercitar sus derechos si les conviniere, en orden a la pretensión deducida.

Dado en Castro Urdiales, 28 de enero de 1999.— El juez, Pablo Fernández de la Vega.

99/48571

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Expediente número 8/99

El juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Castro Urdiales.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio de inmatriculación número 8/1999 a instancia de don Manuel Ruiz Ruiz de Velasco, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Parcela en el paraje La Rompida, de una superficie de 0,1677 hectáreas y los siguientes linderos. Norte, parcela 00412 de don Honorio Santamaría Barcina, este, camino; Sur, parcela 00410 de doña Amada Sánchez Peña; y Oeste, camino.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Castro Urdiales, 19 de enero de 1999.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

99/46065

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Expediente número 220/98

Don Pablo Fernández de la Vega, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Castro Urdiales.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 220/98 se tramitan autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de «Banco Central Hispano», representando por el procurador don Pelayo Pascua contra don Rafael Vaquero López y doña Edinalva Cristina da Silva, sobre reclamación de 1.649.159 pesetas, de principal más 500.000 pesetas, que se presuponen para intereses, gastos y costa, en cuyos autos se ha acordado citar de remate a los citados demandados para que si les conviniere se personen en los autos y se opongán a la ejecución contra los mismos despachadas, dentro del término de nueve días hábiles contados desde el siguiente de esta publicación, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, continuándose el juicio en su ausencia, sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las determinadas por la Ley. Se hace constar expresamente que por desconocerse el paradero de los demandados se ha practicado embargo sobre los siguientes bienes de su propiedad, sin previo requerimiento de pago:

- Parte legal del sueldo que percibe el demandado por su trabajo en la empresa «Estudios de Ingeniería Aplicada, S. A.».

- Vehículo Renault Safrane 2.2., matrícula M-6329-OD.

Y para que sirva de citación de remate a los demandados don Rafael Vaquero López y doña Edinalva Cristina da Silva, se expide y firma la presente

En Castro Urdiales, 26 de enero de 1999.—El juez, Pablo Fernández de la Vega.—El secretario (ilegible).

99/46280

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Expediente número 25/96

Don Pablo Fernández de la Vega, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Castro Urdiales.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 25/96 seguidos a instancia de «Banco Santander, S. A.», representado por la procuradora doña Ana García González, frente a don Jesús Calero López Ayala y doña Dolores Oliva Martín, sobre reclamación de 1.311.276 pesetas de principal, más 700.000 pesetas que se presuponen para intereses, gastos y costas, en los cuales se ha acordado la mejora de embargo respecto de los bienes de los demandados, y al desconocerse su actual paradero se ha procedido a la práctica de la diligencia.

Se hace constar que por desconocerse el paradero de los demandados se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Y para que sirva de notificación a los demandados, expido el presente, en Castro Urdiales a 22 de enero de 1999.—El juez, Pablo Fernández de la Vega.—El secretario (ilegible).

99/46295

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 76/98

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega.

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega a 10 de noviembre de 1998. Vistos por el juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, los autos de juicio ejecutivo número 76/98, promovido por «Talleres Esga, S. A.», representado por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, defendido por la letrada doña Alicia de Paz, contra «Encofrados Enorsa, S. L.» declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que declaro bien despachada la ejecución y en consecuencia mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Encofrados Enorsa, S. L.» y con su producto entero y completo pago a su acreedor «Talleres Esga, S. A.» de la cantidad de 192.057 pesetas de deuda principal, reclamada, más 100.000 pesetas de intereses legales, gastos y costas causadas y que en lo sucesivo se originen, hasta su completo pago, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a la parte demandada.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a «Encofrados Enorsa, S. L.» en ignorado paradero, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación ante el Juzgado que la dictó, para ante la Audiencia Provincial de Santander, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente.

Torrelavega, 19 de enero de 1999.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

99/48551

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 62/98

Doña María Ángeles Salvatierra Díez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 62/98, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—Torrelavega, 21 de diciembre de 1998.

Vistos por doña Patricia Bartolomé Obregón, jueza titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de esta ciudad los presentes autos de juicio de menor cuantía seguidos con el número 62/98 en los que han sido partes, como demandante el procurador don Carlos Trueba Puente en nombre y representación del «Banco Exterior de España, S. A.», bajo la dirección técnica del letrado don Ignacio Cabo Artiñano y como demandados «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador de los tribunales don Fermín Bolado Gómez, y asistida por el letrado don David G. Escagedo; don Eusebio Cubillos Junco, bajo la representación del procurador don Juan Pereda Sánchez y asistido del letrado don Agustín Bocanegra; don Valentín Cubillos Junco, representado por la procuradora de los tribunales doña Manuela Revuelta Ceballos y asistido del letrado don Luis Ángel Bahillo Urbistondo; herederos desconocidos e inciertos de la herencia yacente de doña Inocencia Junco Abin y don Francisco Cubillos Gutiérrez, y doña María del Carmen Viadero Lastra, todos ellos en rebeldía. Se ejercita una tercería de mejor derecho.

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por el «Banco Exterior de España, S. A.» contra la «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria»; don Eusebio Cubillos Junco, herederos desconocidos e inciertos de la herencia yacente de doña Inocencia Junco Abin y don Francisco Cubillos Gutiérrez, don Valentín Cubillos Junco y doña Carmen Viadero Lastra, debo absolver y absuelvo a dichos demandados de las peticiones formuladas en su contra. Queda igualmente condenado al pago de las costas en este pleito.

Líbrese testimonio de la presente, el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.

Notifíquese a las partes con las indicaciones contenidas en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma de los demandados doña Carmen Viadero Lastra y herederos desconocidos e inciertos de la herencia yacente de doña Inocencia Junco Abin y don Francisco Cubillos Gutiérrez, en rebeldía procesal, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el término de cinco días siguientes al de su publicación, ante este Juzgado, expido el presente.

Torrelavega, 19 de enero de 1999.—La secretaria, María Ángeles Salvatierra Díez.

99/43396

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE ZAMORA

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 124/97

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia de embargo en estrados:

En Zamora, a 28 de diciembre de 1998. Siendo la hora señalada, la Comisión Judicial de este Juzgado se constituyó en los estrados del Juzgado a fin de practicar la diligencia de embargo señalada.

Por el procurador se designa como bien objeto de embargo la finca urbana número 66. Local comercial industrial número uno, situado en la planta baja del edificio I, más hacia el Oeste, entre los portales 1 y 2 que forma parte de un conjunto urbanístico, en el pueblo de Cueto, Ayuntamiento de Santander, a los sitios de Camus, Sobaler y Palacio. Inscrita al libro 979, tomo 2.249, finca registral 78.626, folio 17, para responder de las cantidades de 2.784.000 pesetas de principal más 500.000 pesetas calculadas para costas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «Ceyplan, S. A.» se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zamora, 24 de diciembre de 1998.—El secretario (sin firma).

99/40602

BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA



EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942-20.73.00 – Fax: 942-20.71.46